



PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

HERNÁN VILLATORO
DIPUTADO



"Con el pueblo hasta la victoria."



NUMERO DE FOLIO

0653

"2021 Año del Maestro Normalista"

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE:**

El suscrito **Diputado Hernán Villatoro Barrios**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía Popular: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones primordiales de los diputados y de los grupos legislativos es la de legislar disposiciones jurídicas acorde a las necesidades y realidad social, por lo que es de suma importancia que dicha actividad se realice siempre en apego y cumplimiento a lo estipulado en los instrumentos jurídicos de donde emanan dichas facultades y derechos, así como también es importante que el marco reglamentario correspondiente esté en constante actualización y armonía con las leyes de la materia.

Como bien sabemos, el pasado 14 de junio del año 2019, se publicó en el periódico oficial el Decreto 302 por el que se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en lo relativo a regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así

Correo: hernanvillatorobarrios@congresogroo.gob.mx



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro dip

México
2021





"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

como lo concerniente a los procedimientos legislativos, mismo que entró en vigor con la instalación de la XVI Legislatura.

Toda vez que ya han sido instaladas las Comisiones Ordinarias, se considera necesario adecuar el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ya que la última reforma a dicho instrumento jurídico, fue mediante el decreto 048, publicado el 10 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, y actualmente se encuentra obsoleto, pues no está en correlación a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Para visualizar mejor la propuesta de reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo.

"Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo"

Texto vigente	Propuesta
Artículo 4.- Son comisiones ordinarias:	Artículo 4. Las comisiones ordinarias de la Legislatura, serán:
1.- al 5.- ...	1.- al 5.- ...
6.- Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional.	6.- Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad ;
7.- AL 10.- .- ...	7.- AL 10.- .- ...
11.- Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos	11. Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos;





12.- AL 21	12.- AL 21
22.- Comisión de Comunicaciones y Transporte.	22.-Comisión de Movilidad ;
23.- al 25.- ...	23.- al 25.- ...
26.- Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias.	26.- DEROGADO
Artículo 10.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:	Artículo 10.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
I.- al III.- ...	I.- al III.- ...
Artículo 15.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:	Artículo 15.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
I.- al IV.- ...	I.- al IV.- ...
Artículo 26.- Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:	Artículo 26.- Corresponde a la Comisión de Movilidad el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
I.- al V.- ...	I.- al V.- ...





Artículo 30.- Corresponde a la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias los asuntos relacionados con: I. Dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura referente a la representación y coordinación de los grupos parlamentarios dentro del Poder Legislativo; y II. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.	Artículo 30.- DEROGADO.
Artículo 36.- Las Comisiones ordinarias, se integrarán por regla general con cinco Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura. Para su organización interna, cada comisión contará con un Presidente, un secretario y tres vocales. Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.	Artículo 36.- Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. Para su organización interna, cada comisión contará con un Presidente, un secretario y tres vocales. Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias. Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.
Artículo 37.- Para efectos del Artículo anterior, se exceptúa la Comisión de	Artículo 37.- DEROGADO





Concertación y Prácticas Parlamentarias que se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios con presencia en la Cámara.	
Artículo 38.- La integración de la Comisión Instaladora será elegida por la mayoría simple de los Diputados electos que se encuentren presentes en la sesión correspondiente. Párrafo reformado POE 08-07-2016 La integración de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales será elegida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión. La integración de las Comisiones de protocolo será designada por el Presidente de la Mesa Directiva.	Artículo 38.- La integración de la Comisión Instaladora será elegida al renovarse la Legislatura, y la comisión permanente en funciones se constituirá en Comisión Instaladora. Los miembros de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Las comisiones especiales podrán integrarse mediante acuerdo económico de la Junta cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite. Los miembros de las comisiones de protocolo serán designados por el presidente de la mesa directiva.
Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de la comisión:	Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de la comisión:





I. Coadyuvar al Presidente de la comisión en sus labores cuando así lo requiera; II. Llevar el seguimiento de los asuntos de la comisión a que sea adscrito; III. Llevar control de las asistencias de los diputados que integran la comisión, de las votaciones, así como el número de reuniones de ésta; y IV. Las demás que le confiera el Presidente de la comisión o que la Ley establezca.	I, a la III. IV. Convocar a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión, así como para deliberar asuntos relacionados a la misma; IV. Las demás que le confiera el Presidente de la comisión o que la Ley establezca.
Artículo 42. Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son derechos de los diputados integrantes de las Comisiones: I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión; II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración; ya sea a favor o en contra,	Artículo 42. Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son derechos de los diputados integrantes de las Comisiones: I. a la V. ...





sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;

IV. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;

V. Solicitar la a opinión o informes técnicos, de un experto en la materia, para el estudio y análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes; y

VI. Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que emita el Pleno;

VI. Convocar con las dos terceras partes de los diputados integrantes de la comisión, a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión

VII. Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento





	Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que emita el Pleno;
Artículo 47.- Las reuniones de las comisiones deberán iniciar a más tardar diez minutos, después de la hora fijada, si transcurrido este tiempo no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los diputados presentes.	Artículo 47.- Las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas, serán transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado y deberán iniciar a más tardar diez minutos, después de la hora fijada, si transcurrido este tiempo no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los diputados presentes.
Artículo 50.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.	Artículo 50.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato. La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.





La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.	La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.
Artículo 54.- Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.	Artículo 54.- Los dictámenes deberán ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.
Los dictámenes incluirán una parte expositiva fundamentando las razones del dictamen y concluirán con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.

Al respecto el marco reglamentario contiene y contempla la metodología procesal y refuerza jurídicamente la ley en comento y como es de conocimiento los trabajos legislativos de la H. XVI Legislatura, iniciaron desde el 03 de septiembre del presente año, se promueve la presente reforma con la única finalidad de fortalecer los trabajos legislativo y que los métodos internos se ejecuten siempre en un marco de seguridad, legalidad y certeza jurídica.





Por todo lo anteriormente manifestado, tenemos a bien someter a la consideración y trámite legislativo de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO: Se reforman: las fracciones 6, 11, 22 del artículo 4, artículo 10, 15, 26, 36, 38, 47, 50 y 54; Se derogan: la fracción 26 del artículo 4, artículo 30, 37; todos del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las comisiones ordinarias de la Legislatura, serán:

1.- al 5.- ...

6.- Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y **Productividad**;

7.- AL 10.- .- ...

11. Comisión de Desarrollo Urbano **Sustentable** y Asuntos Metropolitanos;

12.- al 21

22.-Comisión de **Movilidad**;

23.- al 25.- ...

26.- **DEROGADO**

Artículo 10.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y **Productividad** el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- al III.- ...





Artículo 15.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano **Sustentable** y Asuntos Metropolitanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- al IV.- ...

Artículo 26.- Corresponde a la Comisión de **Movilidad** el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- al V.- ...

Artículo 30.- DEROGADO.

Artículo 36.- Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, **a propuesta de la Junta.** Para su organización interna, cada comisión contará con un Presidente, un secretario y tres vocales.

Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.

Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 37.- DEROGADO.





Artículo 38.- La integración de la Comisión Instaladora será elegida **al renovarse la Legislatura**, y la comisión permanente en funciones se constituirá en Comisión Instaladora.

Los miembros de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta.

Las comisiones especiales podrán integrarse mediante acuerdo económico de la Junta cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.

Los miembros de las comisiones de protocolo serán designados por el presidente de la mesa directiva.

Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de la comisión:

I, a la III.

IV. Convocar a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión, así como para deliberar asuntos relacionados a la misma;

IV. Las demás que le confiera el Presidente de la comisión o que la Ley establezca.

Artículo 42. Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son derechos de los diputados integrantes de las Comisiones:





I. a la V. ...

VI. Convocar con las dos terceras partes de los diputados integrantes de la comisión, a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión

VII. Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que emita el Pleno;

Artículo 47.- Las reuniones de las comisiones **ordinarias serán públicas, serán transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado** y deberán iniciar a más tardar diez minutos, después de la hora fijada, si transcurrido este tiempo no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los diputados presentes.

Artículo 50.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.





Artículo 54.- Los dictámenes deberán ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Hernán Villatoro Barrios
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

